



BANCO DE DESARROLLO DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

BANDESAL-2021-0021

LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, HACE SABER: al ciudadano [REDACTED], en su calidad de solicitante de información, el auto de las dieciséis horas con cuarenta minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno, el cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, San Salvador, a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

Me refiero a su solicitud de acceso a la información Ref. BANDESAL-2021-0021 dirigida al Banco de Desarrollo de la República de El Salvador en adelante BANDESAL, recibida a través del correo electrónico de la Oficina de Información y Respuesta de este Banco en fecha ocho de octubre del año dos mil veintiuno y admitida el once de octubre del año dos mil veintiuno, interpuesta por el señor [REDACTED], por medio de la cual solicitó la información que literalmente dice:

- 1. Los estados financieros del Fideicomiso Bitcoin, incluyendo el balance general y el estado de resultados. Detallando origen y destino de los fondos. En formato de hoja de cálculo de Excel, hasta la última fecha disponible.*
- 2. Normativas aprobadas para el funcionamiento del Fideicomiso Bitcoin, aprobadas por el Consejo de Administración del mismo, de acuerdo al artículo 16 de la ley del fideicomiso.*
- 3. Copia del contrato entre Bandedal y la empresa Chivo, S.A. de C.V. Incluyendo cualquier documento anexo.*
- 4. Registro de bitcoins que compone el Fideicomiso con el que se financia la billetera electrónica Chivo, hasta la última fecha disponible.*



BANCO DE DESARROLLO DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

5. Registro de dólares que compone el Fideicomiso con el que se financia la billetera electrónica Chivo, hasta la última fecha disponible

Al respecto, según el art. 71 de la Ley de Acceso a la información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, EXPONE: que de acuerdo a la solicitud de información solicitada por parte del señor [REDACTED], se hizo el requerimiento a la unidad responsable de la información, la cual como respuesta a este requerimiento manifiesta lo siguiente:

En relación con la solicitud bajo la referencia BANDESAL-2021-0021, en el cual solicitan la información siguiente:

- 1. Los estados financieros del Fideicomiso, incluyendo el balance general y el estado de resultados. Detallando origen y destino de los fondos. En formato de hoja de calculo de Excel, hasta la última fecha disponible.*
- 2. Normativas aprobadas para el funcionamiento del Fideicomiso Bitcoin, aprobadas por el Consejo de Administración del mismo, de acuerdo al artículo 16 de la ley del fideicomiso.*
- 3. Copia del contrato entre Bandedsal y la empresa Chivo, S.A de C.V. Incluyendo cualquier documento anexo.*
- 4. Registro de bitcoins que compone el Fideicomiso con el que se financiara la billetera electrónica Chivo, hasta la última fecha disponible.*
- 5. Registro de dólares que compone el Fideicomiso con el que se financia la billetera electrónica Chivo, hasta la ultima fecha disponible.*

En ese sentido, en relación con la información solicitada es importante realizar las consideraciones siguientes:

- Referente a las Normativas para el funcionamiento del Fideibitcoin, aprobadas por el Consejo de Administración de este, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley del Fideicomiso, esta se encuentra dentro de la página web de Bandedsal.*
- Respecto a la información solicitada es importante traer a colación lo dispuesto en el Art. 51 de la Ley de Bancos, el cual regula las operaciones que una entidad bancaria se encuentra facultada a realizar, dentro de las que destacan las siguientes: captar fondos mediante la emisión de bonos u otros títulos valores negociables; efectuar cobranzas, pagos, transferencias de fondos; servir de agente financiero para la colocación de recursos en el país; contratar créditos y contraer*



BANCO DE DESARROLLO DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

obligaciones con el Banco Central de Reserva, bancos e instituciones financieras en general; conceder todo tipo de préstamos; administrar fideicomisos, etc.

- *Sobre dichas operaciones la doctrina es uniforme en sostener que todo tipo de operaciones realizadas por un banco debe, necesariamente, agruparse en cualquiera de las siguientes categorías: a) Operaciones Activas: las cuales constituyen una obligación constituida en favor del banco, tales como el otorgamiento de créditos, dentro de otras; b) Operaciones Pasivas: las cuales constituyen obligaciones adquiridas por el Banco de que se trate, como por ejemplo, la emisión de valores negociables dentro de una bolsa de valores; y, c) Operaciones Neutras: por las cuales sin ser de carácter activo o pasivo, el banco adquiere la obligación de prestar un servicio determinado, como por ejemplo, la prestación del servicio de administración de fideicomisos.*
- *En consecuencia, resulta procedente citar el Art. 232 de la Ley de Bancos, el cual en su literalidad reza de la manera siguiente:*

***“Art. 232. Los depósitos y captaciones que reciben los bancos están sujetas a secreto y podrá proporcionarse informaciones sobre esas operaciones sólo a su titular, a la persona que lo represente legalmente y a la Dirección General de Impuestos Internos cuando lo requiera en procesos de fiscalización.*”**

Las demás operaciones quedan sujetas a reserva y sólo podrán darse a conocer a las autoridades a que se refiere el artículo 201 de esta Ley, y a quien demuestre un interés legítimo, previa autorización de la Superintendencia, salvo cuando sea solicitada por la Dirección General de Impuestos Internos cuando lo requiera en procesos de fiscalización. Lo establecido en este artículo es sin perjuicio de la información que debe solicitar la Superintendencia para cumplir con lo dispuesto en el Artículo 61 de esta Ley, y con la información detallada que debe dar a conocer al público en virtud del literal f) del Artículo 21 de su Ley Orgánica, así como la que solicite la Dirección General de Impuestos Internos cuando lo requiera en procesos de fiscalización.

El secreto bancario no será obstáculo para esclarecer delitos, para la fiscalización, determinación de impuestos o cobro de obligaciones tributarias, ni para impedir el embargo sobre bienes”.

- *De la disposición legal antes transcrita, se desprenden varias conclusiones, dentro de las cuales se destacan las siguientes: a) las operaciones pasivas que realiza un banco (depósitos y captaciones que recibe) están sujetas a secreto; y, b) las operaciones activas y las operaciones neutras se encuentran sujetas a reserva. Respecto de las operaciones pasivas, por lo tanto, **los bancos únicamente pueden brindar información a las personas expresamente facultadas y competentes para ello**, es decir, a su titular, a la persona que represente a éste y a la Dirección General de Impuestos Internos cuando lo requiera en procesos de fiscalización. En lo que respecta a las operaciones activas y neutras, la ley es clara al señalar que las únicas personas y autoridades competentes a las que un banco les puede proporcionar información sobre ellas, es a quien*



BANCO DE DESARROLLO DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

demuestre un interés legítimo en ello, a los tribunales judiciales, a la Fiscalía General de la República, a las demás autoridades facultadas para ello, así como a la Dirección General de Impuestos Internos cuando así lo requiera en procesos de fiscalización; y, **c)** es importante resaltar que la disposición legal en comento claramente establece quienes son únicas las personas y autoridades competentes y, por lo tanto, legalmente facultadas para requerir a un banco información sobre las operaciones activas, pasivas y neutras que realiza, siendo que si un banco obra fuera de lo que el marco legal establece y brinda información sobre sus operaciones a cualquier persona o autoridad no nominada en la disposición legal objeto de estudio, podría incurrirse en consecuencias legales.

- En ese orden de ideas, es importante considerar lo dispuesto en el inciso final del Art. 92 de la Ley del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (Ley de BANDESAL), que regula que toda la información relativa a las operaciones que el Banco realice ya sea que se trate de sus propios recursos, de terceros o de los fondos o **fideicomisos** que administre, se encontrará sujeta a reserva **independientemente de la naturaleza de dichos recursos y de su origen** por lo que, únicamente, podrá entregársele a las personas a las que se refieren los Arts. 201 y 232 de la Ley de Bancos.
- En atención a las disposiciones legales antes citadas, se concluye que la información derivada de la administración del FIDEBITCOIN por parte de BANDESAL, se encuentra sujeta a reserva de conformidad a lo establecido en la Ley de BANDESAL y su acceso solo puede permitirse a las personas detalladas en los Arts. 201 y 232 de la Ley de Bancos.

Por lo tanto, el suscrito Oficial de información **RESUELVE:**

- I. ENTREGAR** la información que hace referencia al requerimiento 2 de la presente solicitud, de conformidad a lo establecido anteriormente.
- II. DENEGAR**, la información referente a los requerimientos 1, 3, 4 y 5, requerida por el solicitante [REDACTED], en virtud de los motivos que anteceden.
- III. NOTIFIQUESE**, al usuario solicitante de información por el medio por el cual pidió recibir notificaciones, el cual es por medio de su correo electrónico [REDACTED]



BANCO DE DESARROLLO DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR


Vladimir Marciano
Oficial de Información
BANDESAL



.....
.....

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud de información [REDACTED] extendiendo la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador. 51 Av. Sur y Alameda Roosevelt. Ed. N°2707, San Salvador, a través del correo electrónico oir@bandesal.gob.sv, a las dieciséis horas con cincuenta minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.